

751
8
ORDENANZA N° 000047

DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°
000090 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
en uso de sus facultades constitucionales, y legales, en especial
las conferidas en el numeral 4° del Art. 300 de la C.N. en
concordancia con el numeral 1° del Art. 62 del Decreto Ley
1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Ordenanza N° 000090 del 18 de
Diciembre de 1998, en lo referente en la
distribución de la Tasa de servicio Seguridad
Ciudadana, modificado de la siguiente forma:

- A. El 40% será girado por la Entidad recaudadora
así: El 20% a la Junta de Vigilancia Policial
para la inversión en el sector Seguridad del
Departamento y el 20% restante, a la Fiducia
que constituya la Policía Nacional del
Departamento Atlántico para ser invertido en
el sector de seguridad Ciudadana.
- B. El 11% será girado por la entidad recaudadora
directamente a la Segunda Brigada de
Barranquilla, para la compra de equipos,
servicios generales y para la inversión en
construcciones para el sector de seguridad en el
Departamento.

PARAGRAFO 1°. La segunda brigada deberá
asignar un 2% del 11 % asignado en el artículo
anterior para celebrar convenios con entidades
sin ánimo de lucro, el área de las
comunicaciones especializadas, soporte
tecnológico para el desarrollo de planes y

752

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000090 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A

programas, apoyo a las brigadas cívico militares orientadas a hacer presencia, prevención, promoción y seguridad.

C. El 7% será girado por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Policial para la inversión en el sector seguridad, en el Departamento Administrativo de Seguridad D A S Atlántico

D. El 5% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Escuela Naval de Sub-Oficiales de Barranquilla, para compra de equipos, e inversiones en el sector seguridad.

D.S.

E. El 4% del recaudo será girado directamente a la Junta de Vigilancia, con destino a proyectos de inversión, mantenimiento, dotación y gastos para el sector seguridad en las cárceles y reformatorio del Departamento del Atlántico.

F. El 4% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Fuerza Aérea Colombiana, Soledad (Atlántico), para la inversión del sector seguridad.

G. El 4% será girado por la entidad recaudadora directamente al Batallón Vergara y Velasco de Malambo - Atlántico, para la inversión en Compra de Equipos, Construcción, Servicios Generales y Sector Seguridad.

H. El 4% será girado por la entidad recaudadora directamente al Batallón de Servicios N° 2 con destinación específica para el Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal GAULA

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000000 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Atlántico (Ejército), para la inversión y compra de equipos, construcción y reparaciones locativas, servicios generales y gastos operativos en el sector seguridad.

Los bienes comprados con este rubro serán exclusivamente para el GAULA Atlántico.

- I. El 4% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Escuela de Policía Antonio Nariño de Barranquilla, para funcionamiento e inversión
- J. El 4% será girado por la entidad recaudadora directamente al Hospital Universitario de Barranquilla, H.U.B., para Gastos de Funcionamiento y Servicios de la Deuda pública.
- K. El 3% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Administración Departamental para gastos e inversiones en la Biblioteca Departamental.
- L. El 3% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Dirección Administrativa de Fiscalías Seccional Atlántico, con destino al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía C.T.I., para inversión en compra de equipos y servicios generales.
- M. El 2% será girado por la entidad recaudadora directamente a la fiducia que constituye la Defensoría del Pueblo Seccional Atlántico, con destino para inversiones y gastos generales propios de ejercicio de sus funciones.
- N. El 1% será girado por la entidad recaudadora directamente al Batallón de Servicios N° 2 en

AD

Dell

}

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000090 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Barranquilla (Atlántico), para la compra de equipo, construcciones, servicios generales e inversiones en el sector seguridad.

O. El 1% será girado por la entidad recaudadora al Batallón de Policía Militar N° 2 Ciudad de Barranquilla, para la inversión y compra de equipos

DEA

P. El 1% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Defensa Civil Colombiana, Seccional Atlántico, y se distribuirá así: El 0.5% para el mantenimiento, reparación y el pago de las pólizas y las garantías que amparan contra todo riesgo los equipos y elementos del Centro Regional, de Reservas para la Prevención y Atención de Desastres, y el otro 0.5% se utilizará para los gastos de funcionamiento y servicios generales de esta Seccional.

Q. El 1% será girado por la entidad recaudadora directamente a la Segunda Zona de Reclutamiento - Sede Barranquilla y se distribuirá así: El 0.5% con destino al Distrito Militar N° 44, para gastos de funcionamiento y el 0.5% para el Distrito Militar N° 10 para gastos de funcionamiento.

R. El 1% será girado por la entidad recaudadora directamente al Batallón Nariño de Malambo - Atlántico, para la inversión en Compra de Equipos, Construcción, Servicios Generales y Sector Seguridad.

755

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000090 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Gobernador del Departamento para modificar el presupuesto de rentas, gastos e inversiones de la presente vigencia fiscal de 1999 a fin de dar cumplimiento al artículo primero de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO 1°: Gírese un 1% con retroactividad a 1° de Enero de 1999 a la segunda zona de reclutamiento sede Barranquilla, así el 0.5% con destino al Distrito Militar N° 44 para gastos de funcionamiento e inversión y 0.5% para el Distrito Militar N° 10 para gastos de funcionamiento e inversión.

del

PARAGRAFO 2°: Gírese con retroactividad a 1° de enero de 1999, un 2% directamente, a la Fuerza Aérea Colombiana Soledad (Atlántico) para la inversión del Sector Seguridad.

ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría Departamental ejercerá el Control Fiscal sobre la inversión del producido de la tasa para el servicio público de seguridad ciudadana y velará por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

✓

Dada en Barranquilla a los

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000090 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

Miguel Salomon Calvano
MIGUEL SALOMON CALVANO
Presidente

Rafael Mejia de la Hoz
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Primer Vicepresidente

ALFREDO ARRAUT VARELO
Segundo Vicepresidente

Daisy Edith Assis D'Arco
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 21 de 1.999

Segundo Debate: Noviembre 16 de 1.999

Tercer Debate: Noviembre 18 de 1.999

Daisy Edith Assis D'Arco
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretaria General

SANCIONESE PARCIALMENTE LA PRESENTE ORDENANZA 000047 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1999 EXCEPTO LITERAL A. DEL ARTICULO 2. Y LOS PARAGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTICULO 2. DE LA MISMA: OBJETADA POR ILEGALIDAD

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

12

757

757

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 002130

Barranquilla, 21 DIC. 1999

Secretaría Departamental del Atlántico

Honorable Diputado
MIGUEL SALOMON CALVANO
Presidente Asamblea Departamental
del Atlántico
E. S. D.

RECIBIDO: *Peru*
FECHA: 23 DIC. 1999
8:10 Am.
Presidencia

REF: Proyecto de ordenanza por medio de la cual se autoriza al gobernador del Departamento a suscribir contratos y comprometer una vigencia presupuestal futura.

Con base en lo dispuesto por el artículo 305 numeral 9o. de la Constitución Nacional, por motivos de **inconstitucionalidad e ilegalidad**, y estando dentro del término previsto en el artículo 78 del Decreto Ley 1222 de 1986, me permito objetar en el artículo primero la expresión "hasta por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000.00)" del proyecto de ordenanza de la referencia, así:

I. CLASE DE OBJECCIÓN

OBJECCIÓN PARCIAL que se hace de la expresión " hasta por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000.00) " del artículo primero del proyecto de ordenanza referenciado, por medio de la cual se otorga autorización al gobernador para suscribir contratos y /o convenios que se requieran para aportar o efectuar inversiones en el proyecto de rehabilitación de la calle murillo entre la circunvalar y la intersección de la sexta entrada con la vía Malambo - Caracoli - Cordialidad.

La expresión del artículo primero que se objeta parcialmente dispone textualmente, así:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos y / o convenios que se requieran **hasta por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000.00)**, para aportar o efectuar inversiones en el proyecto de REHABILITACIÓN DE LA CALLE MURILLO ENTRE LA CIRCUNVALAR Y LA INTERSECCIÓN DE LA SEXTA ENTRADA CON LA VÍA MALAMBO - CARACILI - CORDIALIDAD.

(Negrillas fuera del texto).

II. CONCEPTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD Y DE LA ILEGALIDAD.

Considera este Despacho que la expresión resaltada del artículo primero transcrito del proyecto de ordenanza referenciado, resultan inconstitucionales e ilegales por cuanto mediante la misma señalan término al Gobernador para ejercer la facultad de contratación y por ello resulta violatorio de lo previsto en los artículos 300 numeral 9º y 305 numeral 2º de la C.P. y el artículo 11 literal b numeral 3º de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 numeral 10 y 89 del decreto 1222 de 1986.

Lo anterior, toda vez que conforme el numeral 9º. del Artículo 300 de la Constitución Política dispone que corresponde a las asambleas: "Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. SJ-. 2951:99

Barranquilla D.E.I.P., 20 de diciembre de 1999

Doctora
FLAVIA VEGA ARTUZ
Asesora Despacho del Gobernador
E. S. D.

fomy

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR
CONTRATOS Y COMPROMETER UNA VIGENCIA PRESUPUESTAL
FUTURA".

#000047

Cordial Saludo:

A través del presente le estamos remitiendo para la firma del señor Gobernador objeciones al proyecto de ordenanza relacionado en la referencia, igualmente remitimos para su sanción parcial el citado proyecto.

Atentamente,

GALIANO FRANCESCHINI B.
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

GALIANO
21/12/99

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

FECHA Dec. 22/99 MEMORANDO No. 13051

PARA: Gobernador.

De: Sec. Jurídica

Objeto: Ordenanza.

ASUNTO: Ordenanza # 47 " Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Dpto a suscribir contratos y comprometer una vigencia presupuestal futura".

OBSERVACIONES:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Urgente | <input type="checkbox"/> Favor archivar |
| <input type="checkbox"/> Para su información | <input type="checkbox"/> Discutámoslo |
| <input type="checkbox"/> Devolvernos con comentarios | <input type="checkbox"/> Para su estudio y concepto |
| <input type="checkbox"/> Redacte oficio para mi firma | <input type="checkbox"/> Para la respectiva aprobación |
| <input type="checkbox"/> Encarguese del asunto | <input type="checkbox"/> Contestar y enviarnos copia |

Reার্থক
REMITENTE

DESTINATARIO

#60

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

FECHA Dic. 22/99 MEMORANDO No. 13051

PARA: Gobernador.

De: Sec. Juridica

Objeto: Ordenanza.

ASUNTO: Ordenanza # 47 " Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Dpto de suscribir contratos y comprometer una vigencia presupuestal futura".

OBSERVACIONES:

- Urgente
- Favor archivar
- Para su información
- Discutámoslo
- Devolvernos con comentarios
- Para su estudio y concepto
- Redacte oficio para mi firma
- Para la respectiva aprobación
- Encarguese del asunto
- Contestar y enviarnos copia

Resathale
REMITENTE

DESTINATARIO

7461

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

FECHA Sept. 22/99 MEMORANDO No. 13051

PARA: Comandante.

Oo: Sec. Jurídica

(W): Defensoría.

ASUNTO: Ordenanza A 47 " En medio de la
ausencia de respuesta el Concejo Municipal
debe ser revocada por el Concejo Municipal
de conformidad con el artículo 150 de la
Constitución Nacional.

OBSERVACIONES:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Urgente | <input type="checkbox"/> Favor archivar |
| <input type="checkbox"/> Para su información | <input type="checkbox"/> Discutámoslo |
| <input type="checkbox"/> Devolvernos con comentarios | <input type="checkbox"/> Para su estudio y concepto |
| <input type="checkbox"/> Redacte oficio para mi firma | <input type="checkbox"/> Para la respectiva aprobación |
| <input type="checkbox"/> Encarguese del asunto | <input type="checkbox"/> Contestar y enviarnos copia |

REMITENTE

DESTINATARIO

762

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



00 1748 -B

DESPACHO DEL GOBERNADOR

- Integración vial de Barranquilla y la zona de influencia de la vía con las dos troncales, Oriental y Cordialidad.
- Generación de desarrollo social, económico y cultural del Area Metropolitana de Barranquilla y del Departamento del Atlántico en general.

El objetivo del proyecto en mención está estrechamente relacionado con el plan de desarrollo nacional, el cual contempla en el sector de vías y transportes el programa a seguir en materia de mejoramiento de la red nacional secundaria.

Siguiendo las directrices del plan de desarrollo nacional se diseñaron las políticas del plan de desarrollo del Departamento del Atlántico "Un puente hacia el Siglo XXI", el cual centra su atención, a partir de sus fundamentos y estructura, en varias obras prioritarias, entre las cuales se encuentra:

- **Sistema Vial: Vías para el progreso:** La articulación vial es el plan de soporte del Desarrollo e instrumento para construir la competitividad.

Dentro de las estrategias establecidas por el plan de desarrollo figuran en la **Territorialidad**, en la **Plataforma Infraestructural** y en la **Productividad**.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que el proyecto es accesible a las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental "Un puente hacia el Siglo XXI".

Son estas las razones por las cuales ponemos a consideración de los Honorables Diputados este proyecto de Ordenanza, convencidos de que por su proyección, impacto y trascendencia, encontrará en Ustedes el debido respaldo.

Cordialmente


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador Departamento Atlántico

JPDJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



00 17 48 - B

DESPACHO DEL GOBERNADOR

No es ajena a las entidades territoriales, la obligación de participar con la asignación de recursos, para el mantenimiento y recuperación de las vías, debiendo por mandato legal destinar parte de los presupuestos de inversión para la recuperación de los bienes y la infraestructura vial.

CONCLUSIONES

De otra parte, dado que a la fecha el Departamento del Atlántico no cuenta en el presupuesto de 1.999 con los recursos económicos requeridos para la inversión respectiva, se solicita a la Honorable DUMA Seccional del Atlántico su autorización para comprometer una vigencia presupuestal futura (la del año 2.000) para dar cabal cumplimiento a la inversión o aporte a realizar en la vía

Con los fundamentos expuestos, debemos concluir que con el aporte mancomunado de los entes comprometidos para la ejecución total de las obras de REHABILITACION DE LA CALLE MURILLO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR Y Y LA INTERSECCION DE LA SEXTA ENTRADA CON LA VIA MALAMBO – CARACOLI – CORDIALIDAD se obtendrán los siguientes beneficios:

- Aumento de la velocidad de operación.
- Disminución de los tiempos de viaje.
- Disminución de los costos de operación.
- Disminución del congestionamiento de intersecciones.
- Disminución de conflictos vehículos – peatones.
- Mejoramiento de las relaciones económicas, sociales y culturales entre Barranquilla, Soledad y Malambo al satisfacer en forma eficiente los requerimientos de movilidad de personas y bienes entre ellas.
- Generación de bienestar social al lograr los propósitos de la Central de Abastos, como son: mejoramiento del servicio de abastecimiento en cantidad, calidad y precio y fomento de la planificación, tecnificación de la producción y comercialización de los productos agrícolas.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



00 1748-B

DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Central de Abastos, ubicada en la vía Murillo, cuyo propósito se encamina a mejorar el servicio de abastecimiento en cantidad, calidad y precios, fundamento de la seguridad alimentaria de la población, generando con ello bienestar social y contribuyendo en beneficio del campesino al fomentar la planificación, tecnificación de la producción y comercialización de los productos, vería seriamente afectada su desarrollo y en consecuencia no cumpliría con sus objetivos por lo que dejaría de ser un factor de desarrollo de Barranquilla y del Departamento para convertirse en un potencial foco de inconformismo social, pues al aumentar los tiempos de viaje y costos de transporte, los valores de los productos que se comercializan en la central de Abastos se incrementarían.

Por último, de no rehabilitar la vía Murillo y la Intersección de la Sexta Entrada a Barranquilla con la Vía Malambo – Caracolí - Cordialidad , se verá truncada la integración vial de la zona de influencia de la vía con las dos troncales, Oriental y Cordialidad.

El costo de Rehabilitación de la Calle Murillo entre la Avenida Circunvalar y la Intersección de la Sexta Entrada a Barranquilla con la Vía Malambo – Caracolí - Cordialidad es de \$5.100 Millones de Pesos, de los cuales la Gobernación aportará \$700 Millones de Pesos al Area Metropolitana de Barranquilla, entidad que suscribirá los contratos para la ejecución de las obras con el aporte conjunto de la Alcaldía de Soledad para la ejecución total del proyecto. Y/o contratar directamente las obras requeridas en el mismo proyecto hasta el valor de \$700 Millones de Pesos.

Es importante anotar que el departamento del Atlántico moviliza más del 50% de su producción agropecuaria por esta vía hacia la Central de Abastos.

La rehabilitación de la calle Murillo entre la Circunvalar y la Intersección de la Sexta Entrada a Barranquilla con la Vía Malambo – Caracolí - Cordialidad, tiene por objetivo recuperar las condiciones físicas iniciales de la vía, de manera que permita aumentar el nivel de servicio de la misma contribuyendo así al desarrollo económico del área metropolitana de Barranquilla y el departamento del Atlántico y consecuentemente generar un bienestar social a la población que vive en la zona de influencia directa de la vía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



00 1748-B

DESPACHO DEL GOBERNADOR

- ♦ La aprobación indiscriminada de nuevas rutas de buses por la vía, ante la presión de los grandes transportadores, las cuales con profundidad no satisfacían las necesidades de los usuarios, aumentó las cargas y número de repeticiones de tal forma que sobrepasó a las de diseño de la calle Murillo.
- ♦ El tránsito inducido de buses interdepartamentales desde y hacia la Terminal de Transporte a raíz del deterioro de la vía Malambo – Caracolí – Cordialidad, ruta originalmente proyectada para ser usada como acceso de éstos a la Terminal.
- ♦ A pesar de que las obras de rehabilitación realizadas hasta la fecha, ejecutadas por la Gobernación del Atlántico, han recuperado algunos sectores de la Calle Murillo, es claro que la falta de un planificado programa de mantenimiento de la vía por parte de los entes con inherencia en el problema tales como Area Metropolitana de Barranquilla y Alcaldía de Soledad han contribuido al deterioro de dicha vía.

Dadas las condiciones en que se encuentra la vía actualmente y de no llevarse a cabo el proyecto de rehabilitación de la misma, ésta en forma inminente se volverá intransitable debido a que aumentaran la gran cantidad de problemas de tránsito urbano que presenta como: congestionamiento de intersecciones, largas colas, conflictos vehículos – peatones, etc.

Barranquilla conforma con Soledad, Galapa, Malambo y Puerto Colombia una unidad funcional o conjunto metropolitano con un gran número de relaciones económicas, sociales y culturales; tales relaciones se acentúan con Soledad hasta conformar un "continuo de construcción" sin diferenciación espacial y en menor escala con Malambo y Puerto Colombia, donde parte de la población está trasladando su lugar de residencia permanente. Esta unidad funcional con Malambo y Soledad, específicamente, se vería seriamente afectada por que la vía Murillo no satisfaría eficientemente los requerimientos de movilidad de personas y bienes.

4

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



00 1748-B

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Actualmente se encuentra en regular estado, con problemas de deformaciones debido a filtraciones en el terraplén que conforma la banca, por lo cual la Gobernación ha llevado a cabo entre los años 1997 y 1998 en tres sectores obras de drenaje y refuerzo estructural con el fin de desviar las aguas que se percolan y corregir las deformaciones de la rodadura respectivamente.

Sin embargo, en la vía se presentan problemas por disminución en los tiempos de viaje y aumento en los costos de operación vehicular por la no recuperación de toda la longitud de esta vía.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Las causas principales para que se presenten las bajas condiciones de operación y disminución de los niveles de servicio de la vía han sido:

- ◆ El alto volumen de tránsito de buses y camiones a consecuencia de la entrada en actividad desde septiembre de 1.989 de la Central de Abastos.
El alto volumen de tránsito de buses a consecuencia de la entrada en operación desde mayo de 1.993 de la Terminal Interdepartamental de Transportes.
- ◆ El vertiginoso crecimiento demográfico y geográfico que ha presentado la zona sur-oriental de Barranquilla, el cual se ha presentado en forma desordenada a falta de una debida planificación por parte de los entes encargados. Las entidades públicas y privadas encargadas de la urbanización de estos sectores, dieron soluciones de vivienda en su mayoría para personas de bajos recursos, y en busca de aumentar el número de viviendas en razón de área ocupada, diseñaron calles muy estrechas, muchas de ellas intransitables y con pocas vías de acceso real, ejemplo de esto son las urbanizaciones como la Ciudadela 20 de Julio, Las Moras I, II, Terranova I, II, Villa Angelita y la urbanización Villa Estadio entre otras. La rápida demanda por parte de los usuarios de transporte público motivó directamente un aumento en la oferta del servicio en el número de buses, colectivos y taxis, así como la creación de nuevas rutas que sumado al desmesurado aumento de la tasa de motorización y a la baja de aranceles en las importaciones de vehículos que trajo consigo la política de apertura económica ocasionaron la saturación de las pocas vías de acceso a la zona y principalmente la calle Murillo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



00 1748-2

DESPACHO DEL GOBERNADOR

- *La calzada occidental en sectores comprendidos entre las abscisas K3+400 – K4+090, la estructura del pavimento está totalmente destruida y se observan huecos de hasta 40 cm de profundidad, los cuales por las lluvias que han iniciado están inundados, lo cual es en extremo grave, ya que los camiones y buses que por allí circulan ponen en peligro la seguridad de los pasajeros y el daño material del vehículo, situación esta que requiere sea solucionada a la mayor brevedad posible.*
- *Se debe considerar que estas situaciones en extremo críticas requieren solución inmediata, no dando espera al cumplimiento de los términos de un proceso contractual, por cuanto se está perjudicando la economía de la región y se amenaza con una situación que genera alto riesgo de daño e inclusive de calamidad por la inminente paralización del servicio y el suministro de bienes y productos de consumo básico familiar, ya que el funcionamiento adecuado de la Gran Central de Abastos del Caribe es indispensable como centro de acopio de los productos agropecuarios del Departamento del Atlántico. Así mismo, la desestabilización mecánica de los vehículos que transitan normalmente por la vía, pone en peligro la seguridad de la población.*
- *Por lo anteriormente expuesto, se requiere la ejecución urgente de las obras de recuperación de la Calle Murillo, en la calzada occidental desde el K3+400 al K4+090.*
- *Aun cuando el sector K3+400 – K4+090 descrito anteriormente está comprendido en el que se señaló en la Resolución 00666/98, los hechos y circunstancias descritos en aquella ocasión como calamitosos y de urgente intervención lo fueron para los puntos críticos en donde se adelantaron las obras ejecutadas y entregadas en el mes de enero de 1999, diferentes al sitio que hoy presentan una situación de anormalidad que debe ser inmediatamente remediada con los instrumentos que la ley confiere para ello."*

En cuanto al tramo comprendido entre la Gran Central de Abastos y la Intersección de la Vía Malambo – Caracolí – Cordialidad, denominada Sexta Entrada a Barranquilla tiene 3 Kms y fue construida por el Departamento en el año 1994.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



00 1748-B

DESPACHO DEL GOBERNADOR

- Por otro lado, mediante oficio del 20 de mayo de 1999 dirigido al Doctor Rodolfo Espinosa – Gobernador del Atlántico, la Asociación de Abarroteros de Barranquilla nos recuerda que la problemática del mal estado de la calle Murillo “golpea fuertemente la actividad comercial del mercado” y nos solicitan “que no se someta la contratación al proceso licitatorio porque de acuerdo a lo que nos explicaba el Doctor Alex Riveira las obras se comenzarían a ejecutar en el próximo mes de agosto, cuando ya estaríamos en la segunda temporada de lluvias, lo cual obstaculizaría los trabajos con el inminente peligro que para esa época estaría suspendido el tráfico en los sectores más críticos que presentan condiciones lamentables, especialmente en los sectores de la Gran Central de Abastecimiento”.
- Continúan su oficio informando que “la comunidad de Granabastos que le ha tocado padecer además del fenómeno económico de la recesión, el puntual de unas vías de accesos deterioradas acude a su buen criterio para que se adopten con plena justificación mecanismos que permitan iniciar por los menos las obras que usted en buena hora se comprometió a realizar a la mayor brevedad, dado que se está poniendo en peligro nuestra sobrevivencia como actores del proceso comercial”.
- Adicionalmente, el día 24 de mayo de 1999, hemos recibido la alerta por parte del Gerente de la Gran Central de Abastos informándonos del crítico y alto grado de deterioro de la Calle Murillo específicamente en sectores del último kilómetro de la calzada occidental, lo que ha generado que los vehículos, especialmente camiones, que entran y salen de la Central no puedan circular regularmente, limitando a la población que deriva su sustento diario del comercio, ya que los productos que allí se manejan son indispensables en la canasta familiar y constituyen la base de la alimentación de los habitantes del Departamento del Atlántico. Todo lo cual en forma inminente generará la completa parálisis y suspensión del servicio de tránsito vehicular y abastecimiento de provisiones para la ciudad de Barranquilla en este central punto de acopio.

“Por lo anterior, funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas visitaron la Calle Murillo verificando lo expresado por el Gerente de la Gran Central de Abastos y por la Asociación de Abarroteros de Barranquilla, y encontrando, adicionalmente, lo siguiente:

Handwritten mark

Handwritten checkmark and scribble

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



00 17 48 - B

DESPACHO DEL GOBERNADOR

El estado de la vía a traído como resultado una limitación en el transporte por las bajas condiciones de operación y disminución en los niveles de servicio, las cuales se ven reflejadas en largos tiempos de viaje, elevación en los costos de operación y demoras.

El grave estado de deterioro de la vía está interfiriendo en el desarrollo socio – económico del Departamento, por lo cual la Administración en los años 1998 y 1999 llevó a cabo obras de rehabilitación en los tramos que en esos momentos presentaban mayor daño, obras ejecutadas a través de emergencias definidas en las Resoluciones Nos. 000666/98 y 000415/99, en las que se establecía en forma resumida lo siguiente:

- *El estado de la vía, como se describió en el informe técnico del año anterior era malo. Los tramos recuperados urgentemente, no colocaron a la vía en un estado óptimo de transitabilidad en toda su longitud, pero sí solucionaron puntualmente el paso vehicular en los dos tramos inicialmente mencionados. Es por esto que se estableció la necesidad de invertir en este año 1999, recursos para la rehabilitación del resto de la vía. Desafortunadamente, no se cuenta con suficientes recursos para su recuperación total, por lo que se programó la inversión de acuerdo a los dineros disponibles para ejecutar la obra por etapas.*
- *Es importante anotar, que cuando se elaboró el Informe Técnico de la Calle Murillo el año anterior, las situaciones de imposibilidad del paso vehicular solo se presentaba en las abscisas K0+000 – K0+080 y K0+531 – K0+718, el resto de la vía estaba en mal estado, pero no intransitable y no había indicio en el sentido que se presentaran los problemas estructurales que han surgido en este momento, razón por la cual estaba dentro de los programas de inversión de la Administración Departamental recuperar algunos tramos de la misma.*

✓
✓

4

Nov 3 / 99

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



16

DESPACHO DEL GOBERNADOR

00 17 48 -B

Barranquilla, D.E.I.P 22 de octubre de 1.999

Asamblea Departamental del Atlco.

Doctor
MIGUEL SALOMON CALVANO
Presidente
HONORABLE ASAMBLEA
E. S. D.

RECIBIDO: *Rauf*
FECHA: 27 OCT. 1999
8:30 Pm.
Presidencia

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados

El presente proyecto de Ordenanza, contiene la Autorización al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer Vigencias Futuras del año 2000 para el proyecto de REHABILITACION DE LA CALLE MURILLO ENTRE LA CIRCUNVALAR Y LA INTERSECCION DE LA SEXTA ENTRADA CON LA VIA MALAMBO - CARACOLI - CORDIALIDAD y llevar a cabo mediante convenio, la transferencia de dichos recursos al Area Metropolitana de Barranquilla, entidad que suscribirá los respectivos contratos para ejecutar materialmente las obras, y/o contratar directamente la ejecución de las obras requeridas en el mismo proyecto.

RESEÑA HISTORICA

La calle Murillo entre La Avenida Circunvalar y la Gran Central de Abastos es una vía de carácter semi - urbano de gran importancia para el Departamento del Atlántico, ya que en su recorrido se ubican la Terminal de Transportes y la Gran Central de Abastos del Caribe, el cual es el mercado mayorista del Departamento.

Actualmente, la vía presenta un mal estado, lo que se refleja en graves problemas hidráulicos y en daños estructurales con la pérdida de la superficie de rodadura.



ORDENANZA No.

DE 1.999

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para suscribir contratos y comprometer una vigencia presupuestal futura”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993 y el Artículo 9 de la ley 179 de 1.994.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir todos los contratos y/o convenios que se requieran, cualquier sea su naturaleza y cuantía, para aportar o efectuar inversiones en el proyecto de REHABILITACION DE LA CALLE MURILLO ENTRE LA CIRCUNVALAR Y LA Y LA INTERSECCION DE LA SEXTA ENTRADA CON LA VIA MALAMBO - CARACOLI - CORDIALIDAD

→ hasta 700'000.

ARTICULO SEGUNDO:

Autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias presupuestales futuras, que dé cabal cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO:

Esta ordenanza rige a partir de su publicación.


Para a 3^{er} Debate

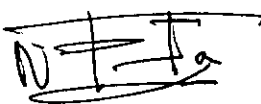
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PROPOSICION.

1. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir y/o convenios hasta por la suma de \$700'000.000 de conformidad a lo establecido en la exposición de motivos.
2. Desde segundo debate al proyecto de la referencia con las modificaciones establecidas en el numeral anterior.

COMISION DE OBARAS PUBLICAS.


 HERNANDO MARRIAGA
 Ponente


 DARIO OLIVEROS
 Ponente


 ALFREDO SADE ABDELMASSIH
 Presidente


 RAFAEL BOLAÑOS MOVILLA
 Secretario


 ANTONIO BALLESTAS MORALES

MIGUEL SALOMON CALVANO

Barranquilla, diciembre 3 de 1999

INFORME COMISION:

Ref.: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Atlántico para suscribir contratos y comprometer una vigencia presupuestal futura.

HONORABLES DIPUTADOS.

El proyecto de ordenanza contiene la autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras hasta el año 2000 para el proyecto de Rehabilitación de la calle Murillo, entre la circunvalar y la intersección de la sexta entrada con la vía Malambo, Caracolí, Cordialidad y llevar a cabo mediante convenio, la transferencia de 700 millones de pesos al Area Metropolitana de Barranquilla, entidad que suscribirá los respectivos contratos para ejecutar materialmente las obras. El objeto del presente contrato en mención está estrechamente relacionado con el Plan de Desarrollo Departamental en la plataforma infraestructural literal J. denominado "Continuación del Programa de mejoramiento, construcción y Rehabilitación Vial Departamental 1998 -1999-2000" (Página 109 del documento oficial plan de desarrollo del Departamento del Atlántico. Un puente hacia el Siglo XXI), el cual contempla en el sector de vías y transporte a seguir en materia de mejoramiento de la red nacional secundaria

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

Las causas principales para que se presenten las bajas condiciones de operación y disminución de los niveles de servicio de la vía han sido:

- 1º. El alto volumen de tránsito de buses y camiones a consecuencia de la entrada en actividad desde septiembre de 1989 de la Central de Abasto.
- 2º. El alto volumen de tránsito de buses a consecuencia de la entrada en operación desde mayo de 1993 de la terminal interdepartamental de transporte.

DAISY EDN H ASSIS D'ARCO
Secretario General

E ILEGALIDAD.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR CONTRATOS Y COMPROMETER UNA VIGENCIA PRESUPUESTAL FUTURA.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferida en el Numeral 9o. del Art. 300 de la C.N, Numeral 10o. del Art. 60 del Decreto 1222 de 1.986, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993 y el Art. 9 de la Ley 179 de 1.994.

ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos y/o convenios que se requieran hasta por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000.00), para aportar o efectuar inversiones en el proyecto de REHABILITACION DE LA CALLE MURILLO ENTRE LA CIRCUNVALAR Y LA INTERSECCION DE LA SEXTA ENTRADA CON LA VIA MALAMBO - CARACOLI - CORDIALIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO : Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias presupuestales futuras, que dé cabal cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior.

sea

ARTÍCULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los

MIGUEL SALOMON CALVANO
Presidente
ALFREDO ARRAUT VARELO
Segundo Vicepresidente

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Primer Vicepresidente
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera.

- Primer Debate : Noviembre 3 de 1999
Segundo Debate : Diciembre 9 de 1999
Tercer Debate : Diciembre 10 de 1999.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE PARCIALMENTE LA ORDENANZA #000047 DE 21 DECIEMBRE DE 1999, CON EXCEPCION DE LA EXPRESION "HASTA POR LA SUMA DE SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M. L. (700.000.000.00)" LA CUAL SE OBJETA POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD.

DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretario General

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador

775

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

00 2 1 3 0

De otra parte, la autorización de que habla el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Nacional, constituye un requisito previo a la celebración de todos aquellos contratos o convenios de alta cuantía, por implicar grandes gastos para la administración.

Lo que la norma persigue es que el ente corporativo departamental conozca las condiciones de la contratación, y conceptúe acerca de su legalidad, conveniencia y posibilidad, autorizando o no al gobernador para que proceda a suscribir los contratos.

En otras palabras, las funciones de las asambleas departamentales y de los concejos municipales se circunscribe en autorizar o no al gobernador o alcalde para la suscripción de contratos; puesto que la función de celebrarlos se encuentra en cabeza del gobernador y alcalde, como representantes del departamento y municipio. Por tanto, mal harían las asambleas o los concejos en limitar en el tiempo o en el monto de la contratación, toda vez que resulta violatorio de las normas superiores mencionadas porque entraría a invadir en el ámbito del ejercicio de las funciones que le son propias al gobernador o alcalde, por orden constitucional y legal.

Ahora, si bien es cierto que el gobernador requiere autorización previa por parte de la asamblea para celebrar contratos, es el burgomaestre a quien le compete esa función y no podrían los entes corporativos celebrarlos por cuánto su atribución se limita a conceder o no la autorización para que el gobernador los suscriba.

Al respecto nos permitimos citar lo expuesto en providencia del 10 de marzo de 1999 exp. 08-001-23-31-05-1998-0647-00-L.M., dentro de las cuales el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico decidió declarar la invalidez de expresiones que señalan término citando entre algunos de sus apartes lo siguiente:

El numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos "autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que corresponden al concejo".

El artículo precedente es muy puntual al establecer que es de competencia de los concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos o convenios. Así mismo lo autoriza también protémpore para que ejerza funciones que son propias de su competencia como ente corporativo municipal.

...

Por otra parte, en lo relacionado con los incisos 1º y 3º del literal b. Del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, sostiene el Tribunal que en la entidades descentralizadas del orden territorial, la competencia contractual la detentan los Alcaldes, por cuanto son los representantes legales de la administración municipal. Es por esto que mal hace el Concejo Municipal de Palmar de Varela en limitar en el tiempo el ejercicio de funciones que le son propias al alcalde, de conformidad con claros preceptos de orden constitucional y legal."

Por todas las anteriores razones, solicitamos a ustedes consideren la objeción parcial planteada.

De los Honorables Diputados,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento

776

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

002130

empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales".

El art culo es muy claro al precisar que es de competencia de las asambleas autorizar al gobernador para celebrar contratos o convenios. No puede entenderse, en modo alguno, que la asamblea tenga facultades para establecer una limitaci n en cuanto al monto para celebrar contratos al realizar aquellas autorizaciones conferidas al gobernador.

Entendida as  la norma, es claro que la Asamblea Departamental del Atl ntico limit  indebidamente la autorizaci n al gobernador para suscribir contrato, dentro de la ordenanza de la referencia.

Asimismo, encontramos que el art culo 11 literal b numeral 3  de la Ley 80 de 1993, prev :

"ARTICULO 11.- DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS. En las entidades estatales a que se refiere el art culo 2 .:

....

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distrito capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las  reas metropolitanas, los territorios ind genas y las asociaciones de municipios, en los t rminos y condiciones de las normas legales que regulen la organizaci n y el funcionamiento de dichas entidades."

De la norma transcrita se desprende que en el  mbito territorial, la competencia contractual la detentan los gobernadores y alcaldes, por cuanto son los representantes legales de la administraci n departamental y municipal.

Si bien es cierto, el gobernador requiere de la autorizaci n de la asamblea departamental para contratar, tambi n lo es que la contrataci n es una funci n esencialmente administrativa que corresponde, en principio y de manera directa al gobernador, como jefe de la administraci n, de conformidad con lo dispuesto en los Art culos 60 numeral 10  y 89 del decreto 1222 de 1986, y numeral 2  del art culo 305 de la Constituci n Pol tica, los cuales al tenor literal establecen:

DECRETO 1222 DE 1986:

"ARTICULO 60.- *Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:*

10. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empr stitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas."

"ARTICULO 89.- *En cada uno de los departamentos habr  un gobernador, que ser  al mismo tiempo agente del Gobierno y jefe de la administraci n seccional.*

El gobernador, como agente del Gobierno, dirigir  y coordinar , adem s, en el departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegaci n que le confiera el Presidente de la Rep blica."

CONSTITUCI N POL TICA:

"ARTICULO 305.- *Atribuciones del gobernador. Son atribuciones del gobernador:*

2. Dirigir y coordinar la acci n administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constituci n y las leyes."

13